



Exp N.º 431 del 24 de noviembre de 2015  
Infracción

AUTO N.º 1507 - - - -  
17 DIC 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante queja con radicado No. 5410 del 23 de octubre de 2015, se puso en conocimiento de CARSUCRE, lo siguiente: "señor OSCAR ARRIETA cortar parte de un árbol frondoso de mango que está en la zona verde de mi propiedad, sin solicitar ningún tipo de permiso". Así mismo, mediante queja con radicado No. 5409 del 23 de octubre de 2015, se puso en conocimiento de lo siguiente: "la señora PATRICIA CALDERA y el docente RAFAEL EDUARDO CONTRERAS de cortar parte de un árbol frondoso de mango que está en la zona verde de mi propiedad, sin solicitar ningún tipo de permiso".

Que, mediante visita de atención a las quejas en mención, se generó el concepto técnico No. 0860 del 12 de noviembre de 2015, donde se observó lo siguiente:

*"El día 3 de noviembre de 2015, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica, en atención a una queja presentada por la señora Yina Concepción Gil Acosta. En la que manifiesta que el señor Oscar Acosta cortó parte de un árbol frondoso de mango (mangifera indica) el cual está en su propiedad sin ningún tipo de permiso, por lo cual el suscrito se trasladó hasta el lugar de referencia, con el fin de verificar lo dicho, llegándose a constatar lo siguiente:*

*Al momento de practicar visita técnica y ocular, la cual fue atendida por la señora Guadalupe Hernández (cuñada de la denunciante), nos manifestó que el señor Oscar Acosta, cortó una rama del árbol de mango (mangifera indica) sin permiso de los propietarios de la vivienda en donde se encuentra plantado el árbol, en charla sostenida con el señor Oscar Acosta Pabuena, nos manifestó que realizó el corte de la rama porque esta estaba seca y que se entrecruzaba con las redes de conexión eléctricas que van hacia su residencia, que no lo realizó con mala intención si no más bien para evitar un peligro en el sector ya que esta se podía caer y causar daños o arrancar los cables de la energía. Se pudo observar unas ramas secas tiradas al lado de la vivienda del denunciante y un corte de rama en el árbol en cuestión, sería recomendable citar a la señora Yina Concepción Gil Acosta y al señor Oscar Acosta Pabuena, ante la Corporación para escuchar su versión y así la oficina de jurídica toma las decisiones pertinentes."*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además



Ambiente

Exp N.º 431 del 24 de noviembre de 2015  
Infracción

1507 - - - 17 DIC 2014.

CONTINUACIÓN AUTO N.º

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

*deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17, dispone: "**INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximientes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, conforme a lo contenido en el concepto técnico No. 0860 del 12 de noviembre de 2015, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar, con el fin de individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

### **PRUEBAS**

- Queja con radicado No. 5409 del 23 de octubre de 2015.
- Queja con radicado No. 5410 del 23 de octubre de 2015.
- Informe de visita de fecha 3 de noviembre de 2015.
- Concepto técnico No. 0860 del 12 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,



Exp N.º 431 del 24 de noviembre de 2015  
Infracción

1507----

CONTINUACIÓN AUTO N.º

17 DIC 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE abrir INDAGACIÓN PRELIMINAR, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental por el corte de una rama del árbol de mango (*Mangifera indica*), ubicado en la dirección calle 35C No. 16-15 barrio Los Alpes del municipio de Corozal-Sucre, bajo las coordenadas X: 0865690 Y: 1522242 Z: 200 m, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. **SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COROZAL-SUCRE**, se sirva individualizar al señor OSCAR ACOSTA PABUENA, quien presuntamente realizó el corte de una rama del árbol de mango (*Mangifera indica*), ubicado en la dirección calle 35C No. 16-15 barrio Los Alpes del municipio de Corozal-Sucre, bajo las coordenadas X: 0865690 Y: 1522242 Z: 200 m, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.ecorozal@policia.gov.co.
- 2.2. **SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE COROZAL-SUCRE**, se sirva individualizar al señor OSCAR ACOSTA PABUENA, quien presuntamente realizó el corte de una rama del árbol de mango (*Mangifera indica*), ubicado en la dirección calle 35C No. 16-15 barrio Los Alpes del municipio de Corozal-Sucre, bajo las coordenadas X: 0865690 Y: 1522242 Z: 200 m, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. inspeccióndepoliciaczal@gmail.com.

**PARÁGRAFO:** Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.



Ambiente

Exp N.º 431 del 24 de noviembre de 2015  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1507 - - - 11 DIC 2024.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) lo dispuesto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ÁLVAREZ MONTH**  
Director General  
**CARSUCRE**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.